

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
Radicación 76001310300920210009700

Santiago de Cali, cuatro de mayo de dos mil veintiuno

Como quiera que las medidas cautelares solicitadas por la apoderada judicial de la parte demandante son procedentes, el juzgado

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de la razón social ASESORIA EMPRESARIAL & DE NEGOCIOS S.A.S., identificada con el NIT: 900075041-9 denunciada como de propiedad de la demandada. Líbrese oficio a la Cámara de Comercio de Cali.

2.- DECRETAR el embargo del Establecimiento de Comercio denominado ASESORIA EMPRESARIAL & DE NEGOCIOS, distinguido con la matrícula No. 661652, ubicado en la calle 23 N No. 6AN-17 de Cali. Líbrese oficio a la Cámara de Comercio de Cali.

3.- DECRETAR el embargo de los lotes de terrenos identificados con las matrículas inmobiliaria 280-108388 y 280-62155 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío. Líbrese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE



CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
Radicación 76001310300920210009700

Santiago de Cali, cuatro de mayo de dos mil veintiuno

Toda vez que el documento aportado como base de recaudo reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 617 del Estatuto Tributario y las estipulaciones contenidas en el art. 422 y ss. del Código General del Proceso, además la demanda cumple los requisitos del art. 82 y ss. Ibídem, siendo de nuestra competencia, el juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la sociedad **ASESORIA EMPRESARIAL & DE NEGOCIOS S.A.S.** que, dentro de los cinco días siguientes al de la notificación que de este auto se le surta en legal forma, pague a favor del señor **GUSTAVO ADOLFO VIDARTE CALDERÓN**, lo que a continuación se detalla:

CAPITAL.-

A.- La suma de **\$300.000.000,00** M/cte., como saldo de la obligación contenida en el pagaré No. 003.

B.- Por concepto de intereses de mora sobre el saldo de capital a la tasa máxima legal fluctuante permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 11 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

2.- Sobre las costas se decidirá oportunamente.

3.- NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con los artículos 291, 292 del Código General del Proceso o artículo 8 del Decreto 806 de 2020 emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tienen para cancelar la acreencia.

4.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora Carolina Ramírez Jiménez, abogada titulada y en ejercicio de la profesión como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y término del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE



CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ

POR LA SECRETARÍA DEL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, SE PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO, JUAN ALBERTO MORALES BUSTAMANTE:

AGENCIAS EN DERECHO.....	<u>\$8.000.000,00</u>
TOTAL.....	<u>\$8.000.000,00</u>

SON: OCHO MILLONES DE PESOS.

Santiago de Cali, 04 de mayo de 2021

El Secretario,

CARLOS FERNANDO REBELLÓN DELGADO

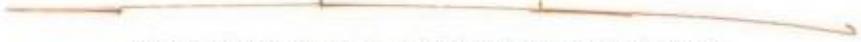
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
1ª. Instancia – Ejecutivo (76001-31-03-009-2020-00168-00)

Santiago de Cali, cuatro de mayo de dos mil veintiuno

Como el juzgado encuentra debidamente efectuada la anterior liquidación, es por lo mismo que se le imparte su aprobación.

AGREGAR a los autos la liquidación del crédito aportada por la parte demandante a fin que sea tenida en cuenta en su debida oportunidad, esto es ante el Juzgado de Ejecución de Sentencia que por reparto le corresponda seguir conociendo del presente asunto.

NOTIFÍQUESE



CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ